

## **Emancipar para dominar. La segregación jurídica en la Guinea Española y sus claves interpretativas<sup>1</sup>**

### **Emancipate to Dominate. Legal Segregation in Spanish Guinea and Its Interpretative Keys**

RECIBIDO: 15-03-2021 // ACEPTADO: 22-08-2021

**Celeste Muñoz Martínez**

*GESA/ Investigadora postdoctoral*

*Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)*

#### **Resumen**

El presente artículo aborda el régimen de emancipaciones como un sistema de segregación jurídica que sirvió, en la Guinea Española, como base de un modelo colonial basado en la exclusión y el dominio social, político y económico. Sin embargo, pese a la estrategia asimiladora del Estado a través de este dispositivo, las emancipaciones no tuvieron jamás la capacidad de generar ni un sustrato significativo de cuadros coloniales ni un consenso en torno a su aplicación. Como plantearemos, las emancipaciones deben ser entendidas desde su rol de control y de vigilancia social, en constante desarrollo. No obstante, pese a su centralidad en las políticas de colonización y en la configuración social del territorio, el régimen de emancipaciones no dispone de estudios concretos; por ello este artículo realiza una aproximación a su evolución y narrativas.

#### **Abstract**

This article addresses the emancipation regime as a system of legal segregation that served, in Spanish Guinea, as the basis of a colonial model based on exclusion and social, political and economic domination. However, despite the state's assimilationist strategy through this device, the emancipations were never able to generate either a significant substratum of colonial elites or a consensus around their application. As we shall see, emancipations must be understood in terms of their constantly developing role of control and social vigilance. However, despite its centrality in colonisation policies and in the social configuration of the territory, the emancipation regime has not been the subject of specific studies; this article therefore provides an approach to its evolution and narratives.

---

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte de la investigación doctoral depositada en la Universidad de Barcelona (Muñoz Martínez, 2020).

**Palabras clave:** Guinea Española; emancipaciones; segregación jurídica; exclusión social; política colonial

**Keywords:** Spanish Guinea; emancipations; legal segregation; social exclusion; colonial politics

### *La emancipación como brecha de la segregación*

El régimen de emancipaciones de la Guinea Española fue un sistema de clasificación jurídica vigente entre 1928 y 1960, cuyo fin fue la segregación de la población colonizada en función, supuestamente, del grado de interiorización de la cultura y formas de vida “españolas”. Dentro de este entramado los “emancipados” fueron nativos *civilizados* —según una idea de progreso universalista— con supuestos derechos de ciudadanía que, por su estatus, gozaban de ciertos *privilegios* dentro del entramado colonial. Por el contrario, los “no emancipados” fueron declarados incapacitados a nivel jurídico al no disponer, según el criterio señalado, de una asimilación suficiente como para asumir los derechos y deberes de los españoles. Ellos se regularían, en teoría, por la ley consuetudinaria o costumbre —por supuesto estereotipada y transformada; a la vez que eran tutelados, tanto ellos como sus bienes, por parte de la administración. De esta manera la población colonizada, o más bien la mayor parte de ella como sujetos no emancipados, fue considerada legalmente menor de edad, permaneciendo en un rígido estado de transición hacia la ciudadanía. Bajo esta premisa, el presente artículo plantea que sistema de emancipaciones fue un dispositivo que permitió tejer y destejer la exclusión social y las políticas de asimilación desarrolladas por el colonialismo; sirviendo a su vez, como veremos, para reconocer el estatus de las nuevas clases sociales africanas surgidas durante la ocupación territorial iniciada en el s.XIX —primero por parte de los británicos y después bajo la acción colonial española.

La supuesta meta final del régimen de emancipaciones era la integración de toda la población en la ciudadanía española. La emancipación buscaba explícitamente una aculturación completa y la consiguiente reestructuración de la memoria, en tanto que herramienta legitimadora de la identidad. Las memorias locales quedarían reducidas a apuntes folkloristas —en armonía con el tratamiento de las “regiones” de España—, sin aparentemente transcendencia política, y sin alterar su difuminado en la memoria española, que recogería el camino de integración en la civilización universal. La españolización, por tanto, no sería tanto una imposición como la consecuencia inevitable de los efectos benéficos de la colonización, con lo cual, no debería dar lugar ni a resistencias ni a contra-memorias. Sin embargo, el acontecer histórico desvela que el objetivo operativo oculto de la normativa no era tutelar la transición, sino perpetuar la exclusión de la abrumadora mayoría de la población colonizada. Lo que quedaba legitimado no era la nueva identidad

moderna de la población ecuatoguineana, sino la represión justificada en pos de un propósito noble —según el discurso—, aunque inalcanzable. Como resultaba esperable, esta estrategia no consiguió una adhesión por parte de colonos y colonizados, tampoco una respuesta homogénea. Al contrario, se convirtió en una de las bases de la disfunción ciudadana del estado postcolonial, que heredaba una tradición política autoritaria, incapaz a su vez de instrumentalizar las memorias de las poblaciones —con sus distinciones étnicas, estatutarias u otras— para generar un ámbito consensuado de bien común. Este texto explora las raíces de la marginación de esta memoria colonial que pretendió, sin éxito, la desaparición de la identidad.

Un ejemplo de dichas tensiones producto de la homogeneización sociocultural nos es situada de manera novelada por el escritor ecuatoguineano Donato Ndongo en *Las tinieblas de tu memoria negra* (1984). La obra nos traslada la mirada de un infante atormentado por su identidad, que recibe una educación como seminarista con el objetivo de convertirse en esa futura élite negra que aprendía a ser falangista, española y católica, y a su vez confrontado con las posturas pragmáticas, de colaboración o de resistencia de su entorno familiar. En este entresijo, Ndongo enfrentaba a su protagonista a la fatal decisión de, por un lado, seguir el sendero marcado por su padre —un asimilado, católico monógamo y emancipado— o la llamada de la “tribu” encarnada en su tío Abeso, un jefe local, polígamo, despojado del cargo por su desafección al régimen colonial y que se nos presenta como el valedor de la *tradición*. Esta dicotomía, aparentemente irreconciliable, que nos presenta Ndongo, refleja una de las peores consecuencias sociales del colonialismo y de las políticas asimilacionistas: la fragmentación de una sociedad que creaba mecanismos tanto de supervivencia como de resistencia ante las nuevas relaciones de poder. Posturas reflejo de dos extremos antagónicos que, en realidad, y como muestra el propio libro, ocultan toda una variedad de posiciones intermedias que apostaban por diferentes formas de acomodación (Gledhill, 2000). En este sentido, los emancipados, supuestamente asimilados, que habían abandonado la poligamia y abrazado la hispanidad —según la retórica oficial—, pondrían al régimen ante el espejo de su fracaso, no solamente por su carácter minoritario, también porque buena parte de esta élite instrumental acabaría liderando movimientos políticos que lucharon por una nueva emancipación: la nacional.

Por todas estas razones las emancipaciones representan un eje básico para el análisis del contexto colonial, por su carácter regulador de la movilidad social entre los colectivos colonizados de Guinea; que a su vez nos permiten situar el modelo español dentro de los sistemas coloniales integradores o directos.<sup>2</sup> No

---

<sup>2</sup> En otro artículo publicado por mí misma en esta revista, producto todavía de un trabajo parcial y poco madurado sobre las emancipaciones, defendí el modelo español como un colonialismo indirecto (Muñoz, 2017, 2017). Sin embargo, tomando la segregación jurídica como eje y en clave

obstante, y pese a la importancia central que se les atribuyen, las emancipaciones carecen de estudios específicos aun estando siempre presentes en las narrativas coloniales y en sus investigaciones. Por ello, este estudio pretende articular datos y perspectivas inéditas, señalando los diferentes grados de institucionalización de los códigos normativos que se asociaron a estas categorías —que permitieron sentar las bases de un sistema judicial dual— creados no solamente para construir un sistema de pluralismo basado en la integración de la *costumbre* en el entramado colonial, sino también para la aplicación de políticas punitivas de rentabilización económicas. En conclusión, nos encontramos ante un dispositivo con múltiples facetas: las emancipaciones eran un reconocimiento de ciudadanía, pero podían convertirse en un castigo por su carácter revocable; eran una categoría tanto para sus poseedores, como para —y, sobre todo— el gran grueso de indígenas que jamás las adquirieron; así como una forma de dominio y de creación de elites —aunque no la única (Álvarez y Nerín, 2018). Para esta investigación fueron el *apartheid* español que segregó en espacios a la sociedad colonizada bajo una estrategia del *divide et impera*.

### *Evolución del sistema de emancipaciones*

Centrándonos específicamente en la evolución de la política indígena española, debemos tener en cuenta que las emancipaciones, como mecanismo de control (y coacción), lejos de ser estáticas, fueron evolucionando a lo largo de toda la etapa colonial. Por ello, en su desarrollo, podemos identificar hasta tres periodos en cuanto a su génesis y transformaciones. El primero, entre 1904 y 1927, en plena ocupación y organización territorial, que denominamos de *configuración*; en segundo lugar, la etapa de *consolidación* entre 1927 y 1938 y; por último, el período de *intensificación* entre 1938 y 1959, correspondiente al primer franquismo. Las emancipaciones estuvieron vigentes durante las últimas dos etapas, pero responden, en su esencia, a planteamientos previos.<sup>3</sup>

comparativa, en la Guinea Española la población fue clasificada bajo diferentes categorías jurídicas en función de su grado de asimilación cultural (tal y como sucedió en el modelo francés, portugués o belga, paradigmas del gobierno directo). En cambio, en la vía indirecta no se crearon tales identidades, ejerciéndose el poder a partir de las propias estructuras endógenas africanas. Este planteamiento no niega que en la vía directa no hubiera un reconocimiento de la costumbre y de las estructuras locales, y tampoco que en la indirecta no hubiera una política de elitización poblacional —como los *clerks*. Por ello, como bien señala Mahmood Mamdani, en la práctica la frontera entre uno u otro modelo fue mucho más estrecha; pues ambas formas pretendieron la instrumentalización de los africanos para garantizar la gobernabilidad de los imperios (1999, p. 862).

<sup>3</sup> Es importante tener en cuenta que el término emancipación ha adquirido diferentes acepciones a lo largo de la historia reciente: si bien durante el siglo XIX su uso en las leyes coloniales sirvió para

En este punto es necesario realizar una retrospectiva que nos obliga a situar el debate contemporáneo sobre quién era y quién no era ciudadano, especialmente complejo durante los procesos de nacionalización y cambio político iniciados en el siglo XIX. La ocupación africana coincidió con los procesos de creación de los Estado-nación, ante la crisis del Antiguo Régimen, basados en ciudadanías y no en subditajes. El encaje de la población de ultramar en este proyecto se resolvió de forma ambigua, a partir, sobre todo, de la propia constitución de 1812. En este sentido, en la “Pepa”, se contempló por primera vez la equiparación entre españoles de “ambos hemisferios”, aunque limitada por un factor diferencial sustentado en lo racial y confesional. Elementos de exclusión claves para nuestro análisis. En la carta surgida de la Cortes de Cádiz se diferenció, precisamente, entre españoles —con obligaciones— y ciudadanos españoles —con obligaciones y derechos—, cuyos requisitos fueron desarrollados en el Capítulo IV, y más concretamente su artículo veintidós, en el cual se excluyó categóricamente a los afroamericanos —y a las llamadas castas pardas— en el acceso a dicho reconocimiento que se vinculaba, además, en su artículo duodécimo, a la fe cristiana —excluyendo así también indígenas *infieles*.

Parte de esta construcción político-jurídica, en concreto la religiosa, sería trasladada a los territorios del Golfo de Guinea, articulándose desde el s. XIX una primera separación, poco precisa, entre indígenas cristianos y no cristianos —los primeros bajo la ley española, aunque no considerados ciudadanos—, y los segundos bajo la *tradicional* (Belmonte, 1998, pp. 117-118). No obstante, la confesión por sí sola dejará de ser con los años el único requisito para valorar las incipientes políticas de equiparación jurídica del territorio, cuya ocupación no culminaría hasta 1927. El régimen de emancipaciones será el resultado final de un proceso progresivo y lleno de contradicciones, producto de una política indígena confusa y poco dotada de recursos. El primer paso hacia este modelo se dará durante la primera etapa, de *configuración*, con la creación del Patronato de Indígenas, contemplado en el “Estatuto Orgánico de la Administración” de 1904.<sup>4</sup> Esta institución concebida para la tutela de los colonizados, similar al *indigénat* francés o *indigenato* portugués, tuvo por objetivo “con el auxilio de las Misiones españolas (...) proteger a los niños o indígenas remontados y a los trabajadores remontando la cultura y moralización de los naturales del país y su adhesión a España” (Art.35). Sin embargo, el Patronato no tendrá un Estatuto propio ni atribuciones regladas hasta 1928 y, por tanto, su acción fue difusa durante esta primera etapa,

definir la carta de libertad concedida a los esclavos, no fue hasta 1927 cuando se utilizará exclusivamente para delimitar las categorías jurídico-sociales que permitían el acceso a la ciudadanía entre los indígenas en los territorios del Golfo de Guinea.

4 R.D. 11 de julio de 1904, *Estatuto Orgánico de la Administración local*, BOC.

en la cual, se mantuvo una segregación religiosa en lo relativo a la justicia,<sup>5</sup> con pocas implicaciones en cuanto a la incapacitación jurídica de los colonizados al no existir todavía categorías segregadas (Campos, 2005, p. 877).

La situación cambió a partir de la creación de la Dirección General de Marruecos y Colonias (1925), que coincidió además con la ocupación definitiva de la región continental de Río Muni y la fase final de la Guerra del Rif en el Protectorado. España había conseguido al fin establecer un control efectivo sobre sus territorios dependientes en África, para iniciar la fase de *consolidación* de estructuras e instituciones previstas en los diferentes estatutos territoriales. Este segundo período se inauguraba con dos Reales Decretos simultáneos —ambos de 17 de julio de 1928—, a través de los cuales se crearon y regularon las emancipaciones y se dotó por primera vez al Patronato de estatutos propios.<sup>6</sup> De este modo se abandonaría progresivamente la división entre cristianos y no cristianos para normativizar, a través de esta institución, un sistema de segregación jurídica basado en criterios más asimilacionistas y excluyentes. Desde este momento y hasta 1960 sería el Patronato el encargado de decidir sobre la concesión de las emancipaciones y de ejercer la tutela sobre todos aquellos a quienes se negó dicha categoría.

Con la aprobación del Reglamento y los Estatutos se ponía fin, además, a la necesidad de fijar de forma más precisa las limitaciones que de facto ya venían experimentando los grupos colonizados, especialmente ante la ambigüedad y confusión derivada del R.D de 5 de mayo de 1926, a través del cual se había suprimido la capacidad de la totalidad de los indígenas en aquello “que afectaba a los contratos de transmisión de bienes inmuebles”, afectando dichas limitaciones también a las reducidas élites locales, especialmente fernandinas.<sup>7</sup> De hecho, las primeras cartas de emancipación de la colonia —únicamente dos aquel 1928—, fueron concedidas a Maximiliano Jones y Walterio Dougan, dos fernandinos terratenientes de gran influencia y poder. Es decir, las emancipaciones vinieron no solamente a configurar las políticas de asimilación, también se utilizaron para reforzar y reconocer estratégicamente el estatus acomodado de ciertas élites de la sociedad colonizada. Una vez empezó a establecerse un sistema de tutela generalizado fue necesario

5 R.O de 23 de julio de 1902 (publicada en el BOC el 1 de diciembre de 1909).

6 R.O de 17 de julio de 1928, *Estatutos del Patronato* [1 de febrero en el BOC] y R.O de 17 de julio de 1928, *Política Indígena. Reglamento de emancipación* [1 de febrero en el BOC].

7 Como fernandinos identificamos a un grupo criollo asentado antes de la colonización española (1858-1968) e integrado por descendientes de libertos y trabajadores krumanes, principalmente venidos de Sierra Leona y Liberia durante la época de dominio inglés de la isla de Fernando Poo (1827-1834). Parte de esta comunidad se convirtió en una importante burguesía criolla —comerciante de aceite de palma— que, con la llegada de los españoles, siguió ocupando un papel central en la economía colonial. Los fernandinos son una comunidad de confesión protestante de carácter anglófono —en la variable llamada pichi o pichinglish. Para más información véase Ibrahim Sundiata (1973).



generar, por tanto, un régimen de excepciones. En este sentido, la emancipación deberá ser entendida como un dispositivo de control social de élites y de la población en general —más que una apuesta por la creación de cuadros.

Otro elemento fundamental de este nuevo sistema es limitación de la autonomía económica de los colonizados que, al igual que en el decreto de 1926, quedó también mejor definida. A partir de entonces el Patronato obtenía oficialmente la potestad legal sobre los bienes de los no emancipados y el papel de árbitro sobre sus transacciones:

Art. 77. Todo indígena no emancipado estará sometido a la tutela del Patronato y sin su autorización no podrá realizar los actos siguientes:

- a) Enajenar bienes inmuebles.
- b) Entregar ni recibir dinero a préstamo.
- c) Constituir derechos reales sobre bienes de su propiedad.
- d) Verificar transacciones sobre bienes inmuebles de su propiedad.
- f) Contraer obligaciones cuya cuantía sea superior a mil pesetas.

En este supuesto, la tutela sobre los indígenas, y su incapacitación, fue la excusa también para controlar, desde nuestro punto de vista, la economía local de la colonia, ante la dificultad de establecer obligaciones tributarias. No obstante, existía también una razón de gobernanza tras este modelo. Desde los inicios de la colonización, el Estado había asumido un papel de arbitraje entre los intereses económicos de los colonos y de los propios indígenas, con relación a la propiedad de la tierra. Por ello, debió maniobrar para, por un lado, proteger los flujos e intereses de explotación privados —que pretendían adquirir más terrenos a los nativos— y, por otro, también a la sociedad colonizada de ciertos abusos por parte de estos terratenientes, por ir acompañados de considerables desposesiones y endeudamientos —y tensiones— a través de las transacciones no vigiladas entre ambos grupos (Campos, 2005, pp.874-878). El sistema de emancipaciones pretendía poner fin a estos conflictos, con la creación de un entramado para la tutela de los colonizados que permitía una mayor fiscalización de dichas transacciones, salvaguardando las pequeñas propiedades entre los indígenas, aunque limitando su libre administración.

Por último, el Reglamento aprobado estableció cómo debía ser la obtención y funcionamiento de las cartas de emancipación. Sin embargo, no ofreció demasiadas indicaciones y su aplicación era altamente interpretable. Por ejemplo, su ya anunciado carácter revocable, contemplado en el artículo octavo, no especificaba los supuestos para dichas retiradas. Se nos presenta así un dispositivo arbitrario, alejado de la equiparación real y, en definitiva, una herramienta cuyo uso podía ser también coactivo. La ciudadanía era, bajo este régimen, un estado permanentemente revisable. Además, pese a explicitar las limitaciones del colectivo

no emancipado, el reglamento *olvidó* definir sus derechos. En teoría los no emancipados eran considerados menores de edad por su incapacidad, pero su supuesta tutela fue inicua y, pese a juzgar que por su nivel de civilización no estaban en disposición de regir por sí mismos sus actos y bienes, sí podían ser condenados a muerte, obligados a trabajar o sentenciados por la ley española cuando la costumbre no se adecuaba a los “principios de la moral y el orden público”. Tampoco se definieron los elementos de la *civilización* que, una vez asumidos, permitirían acceder a una emancipación.<sup>8</sup> De este modo, el régimen de segregación de la Guinea Española permitía incurrir de manera más sencilla en la opacidad. Una realidad que no fue alterada hasta la llegada del franquismo, cuando el régimen de emancipaciones fue más desarrollado.<sup>9</sup>

### *Las emancipaciones bajo el franquismo*

Con la llegada del franquismo a la colonia, se inicia la tercera fase de la política indígena, de *intensificación*, que significó una mayor presión económica, jurídica, política y cultural. Nos encontramos ante la etapa con mayor celo reformista, a fin de crear estructuras de gobernanza y control camaleónicas sustentadas en una política asimilacionista iniciada en 1928 —bajo el yugo de otra Dictadura, la de Primo de Rivera. En este proceso, las misiones recuperarán en el Patronato la posición anterior a la República, adquiriendo, incluso, más poder; consecuencia del idilio nacionalcatólico. Además, Guinea y el Protectorado se convertirían en un territorio de oportunidades y de migración controlada en plena postguerra; un refugio del hambre y de la escasez, donde el control del régimen era más laxo, y que provocó un crecimiento sostenido de la población colona (Santana, 2008, pp.12-17). En paralelo, los territorios ocupados fueron también un escaparate propagandístico de una dictadura que, durante los años de la Guerra Mundial, proyectaría un discurso expansionista e imperial sobre África (Bosch y Nerín, 2002).

Debido a este renovado interés imperial, no es casual que las leyes fundamentales de esta nueva España sobre Guinea se hicieran en plena Guerra Civil,

8 Una comparación con el Estatuto del *assimilado* portugués (1917) nos permite situar la abstracción del sistema español de emancipaciones. Los asimilados debían cumplir cuatro preceptos: primero, tener conocimientos de lengua portuguesa; segundo, una forma de vida cristiana; tercero, la realización de un trabajo que sustente el núcleo familiar y; por último, la obediencia a las leyes del gobierno (Farré, 2015, p.204).

9 La Segunda República no supuso ningún cambio sustancial en clave de política indígena, aunque sí supuso la secularización de la institución tutelar, con la supresión de la presidencia del Patronato a cargo del Vicario de Fernando Poo, asumida a partir de entonces por el Gobernador General.



y se mantuvieran vigentes hasta la provincialización de 1959. La “Ordenanza General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea” de 1938, junto con la reforma del Patronato y del Reglamento apenas cuatro semanas después fueron, de hecho, la primera expresión de la política franquista en el territorio. No obstante, el franquismo no supuso en la colonia una ruptura con el periodo anterior, tal y como sí sucedió en la metrópolis (Campos, 2000, pp.88). El Nuevo Estado se materializó con más violencia y control, pero fue continuista con relación a la política indígena territorial, y ni la Ordenanza, ni el Estatuto, implicaron un cambio de modelo. No obstante, un aspecto destacable del reglamento franquista es la inclusión formal de los braceros en el régimen de emancipaciones, a partir de una definición más exacta sobre qué era un indígena. Por primera vez, la emancipación o, mejor dicho, la no emancipación, se hacía explícitamente inclusiva hacia “todos los individuos de raza de color” del territorio. Una formulación que conllevó oficializar la acción tutelar sobre la gran masa de trabajadores extranjeros venidos principalmente de Nigeria, a la vez que se anunciaba —de manera indirecta— que las comunidades criollas o cubanas residentes en la colonia se presuponían emancipadas (Art. 5), apuntalando la elitización y reconocimiento de estatus anteriormente mencionado.

Sin embargo, la innovación más relevante de esta fase la encontramos en el decreto de noviembre de 1938 “sobre la justicia indígena”,<sup>10</sup> en el cual se estipularon por primera vez —y al fin— algunos de los requisitos que daban acceso a la emancipación (Art. 6). El aspecto clave de esta norma fue el establecimiento, en la práctica, de emancipaciones automáticas —fuera del criterio del Patronato— bajo determinados preceptos económicos, académicos o laborales, haciéndose el acceso a esta figura más permeable:

Tendrán la condición legal de emancipados (...):

- a) Los que, conforme a las disposiciones vigentes, hayan obtenido carta de emancipación
- b) Los que posean título profesional, expedido por una Universidad, Instituto u otro centro oficial español.
- c) Los que se hallen empleados durante dos años en un establecimiento agrícola, con sueldo igual o superior a 5.000 pesetas anuales.
- d) Los que estén al servicio del Estado o de los Consejos de Vecinos, con una categoría equivalente a la de Auxiliar indígena.

Por el contrario, la norma seguía sin regular los criterios que debía seguir el propio Patronato, manteniendo la arbitrariedad inicial de sus procedimientos.

---

<sup>10</sup> D. 10 de noviembre de 1930, *Organización de la justicia indígena*, BOC.

Si bien, a través de los expedientes, se ha podido acceder a la documentación requerida por dicha institución para evaluar las emancipaciones: informes matrimoniales, de la Misión, de los inspectores de enseñanza, sanidad y trabajo, e incluso del Administrador Territorial y de la Policía Gubernativa. Una tarea de recopilación inalcanzable para buena parte de la población y que nos dibuja una forma de dominación a través de la pequeña burocracia. Como veremos no solamente hubo pocas emancipaciones, también hubo pocas solicitudes, como consecuencia del complejo proceso de acreditación. No obstante, la nueva reforma abría la posibilidad de escapar de este procedimiento impulsando de un incremento del colectivo —no demasiado sustancial— por vías paralelas.

De todos modos, este nuevo planteamiento apenas duró una década. En 1949, una nueva reforma devolvió el dispositivo a la situación restrictiva inicial de 1928.<sup>11</sup> A través de esta ordenanza se anulaban los preceptos tercero y cuarto de 1938, que concedían la emancipación a los trabajadores con sueldos superiores a 5.000 pesetas y a los funcionarios indígenas. A partir de este momento, se retornó el monopolio sobre el dispositivo al Patronato y, como consecuencia, la carta de ciudadanía sólo podría conseguirse de nuevo con el acuerdo de la institución —que no había determinado todavía criterios—, o de manera automática por la posesión de un título superior (Art. 1) —que afectaba, como desarrollaremos en el cuarto apartado, a un irrelevante segmento poblacional. Este retroceso, justificado como veremos por razones socioculturales, significó una retirada masiva y sin precedentes de cartas de emancipación en 1949.

Junto con la de 1938 la siguiente innovación más relevante de este período fue la reforma de 1944, a través de la cual se introdujo una nueva categoría: la “emancipación limitada”.<sup>12</sup> La nueva categoría no significaba poder regirse por las leyes de la metrópolis y, por tanto, no fue jamás un reconocimiento de equiparación. Tampoco concedía a sus poseedores ningún privilegio con relación al régimen de alcoholes, del cual sólo estaban exentos los emancipados plenos (Art. 4).<sup>13</sup> El principal cambio fue finalmente económico, con el incremento de la independencia financiera personal hasta las 10.000 pesetas. Esta autonomía no anulaba en ningún caso su incapacidad para regir bienes ni adquirirlos —y penalizaba más contundentemente a los europeos o emancipados que establecieran contratos ilegales con indígenas tutelados. Es probable que tras esta reforma y la precedente de concesiones automáticas de 1938 se escondiera el malestar de

11 L. de 21 de abril de 1949, *Sobre la concesión de la emancipación plena*, BOC.

12 D. de 30 de diciembre de 1944, *Reforma régimen capacidad civil*, BOC.

13 El Decreto de 27 de marzo de 1907 sobre *Alcohol* [BOC] consideraba que el consumo de alcohol incapacitaba la raza indígena, y por ello establecía una ley seca para los colonizados. Sobre las justificaciones socio-discursivas de estas legislaciones véase el trabajo de Josep Maria Perlasia (2010).

la comunidad colona empresarial, contraria generalmente a limitar la autonomía económica de los indígenas, y que aparentemente había generado tensiones entre ambos sectores —estatal y empresarial— desde la creación del sistema de emancipaciones. A los colonos blancos les perjudicaba el proteccionismo económico sobre los indígenas, al no poder comprar o vender sus fincas o bienes sin intermediación del Patronato. Por ello, comerciales y finqueros demandaban la liberalización económica de la colonia.<sup>14</sup>

Finalmente, el Estatuto del Patronato de 1952 fue la última gran reforma de la institución antes de su definitiva supresión.<sup>15</sup> Una ordenanza donde destaca un eufemismo conceptual, con la desaparición de los no emancipados que, de ahora en adelante, serán llamados “indígenas patrocinados”. A nivel cuantitativo, además, se reducirá oficialmente y de manera considerable el grupo tutelado como consecuencia de la exclusión, de nuevo, de los braceros del régimen tutelar. La desvinculación de los braceros de la tutela de Patronato, sin embargo, no iba acompañada del reconocimiento de mayores derechos, pues significó devolver a este segmento de la población, atravesado por una exclusión social estructural (Martino, 2016), al limbo jurídico anterior a 1938. A partir de ahora el nuevo código sólo operaría sobre “individuos de color» nativos de los territorios colonizados que no habían obtenido la carta de emancipación, y sobre sus esposas e hijos (Art. 1). Asimismo, por individuos de color, la ordenanza refería a “todos aquellos que no sean hijos de blancos y los que siéndolo de padre o madre no hayan sido reconocidos legalmente por ellos” (Art. 5), sancionando de esta manera el mestizaje como forma de *civilización* siempre y cuando el padre así lo quisiera reconocer, y no de facto. Además, el nuevo Estatuto incrementaba la capacidad económica del grupo patrocinado a 2.000 pesetas, aunque manteniendo intactas el resto de las limitaciones sobre la propiedad y las transacciones (Art. 7).

Esta última reforma se impregnaba, aunque de manera exigua y meramente retórica, de las nuevas narrativas internacionales sobre la descolonización. Los cambios fueron por tanto más estéticos que reales, y llegaron a raíz de un nuevo contexto geopolítico, donde las maquinarias imperiales concedieron más derechos y participación a la población de sus colonias y de las tensiones con Nigeria sobre el trato que recibía la población bracera. En el nuevo contexto surgido de la Segunda Guerra Mundial, España debía *democratizar* sus posesiones para sobrevivir en ellas. Sin embargo, un régimen alérgico a las libertades difícilmente podría instaurar una democracia en el corazón del África, siendo la provincialización de 1959 la expresión más transformadora que la dictadura podía ofrecer

---

<sup>14</sup> La Guinea Española, *Nota informativa del Patronato*, 2 de enero de 1952.

<sup>15</sup> D. 7 de marzo de 1952, *Estatutos del Patronato*, BOE.



de algunas de sus cajas, complementadas con las resoluciones publicadas en el BOC y las estadísticas oficiales, se ha intentado reconstruir, año a año, la evolución de las concesiones. Los resultados no pretenden ser, en ningún caso, definitivos, pero constituyen una primera aproximación, que aspira a contextualizar el mecanismo dentro de la pretensión de crear un prototipo social de clases *asimiladas* —esencialmente urbanas.

Sabemos que entre 1928 y 1935 fueron treinta y seis las personas que obtuvieron la carta de emancipación<sup>18</sup> y que, en 1944 —tras la instauración del franquismo—, el colectivo se había incrementado hasta las sesenta y cuatro, la mayor parte fernandinas (Álvarez Chillida, 2015, p.105). Es decir, una media de cuatro personas anuales durante los primeros dieciséis años de vigencia del dispositivo. Por tanto, no se advierte ninguna ruptura cualitativa entre los distintos períodos con relación a la política de concesiones del Patronato. Sin embargo, debemos tener en cuenta al segmento que había obtenido de manera automática la carta de emancipación a través de la reforma de 1938, revocada en 1949. Así pues, en esta década de 1940, hay que considerar al menos a setenta y ocho personas más que, según los datos del BOC de 1947, pertenecían al cuerpo administrativo colonial y, por consiguiente, pudieron disfrutar de los beneficios de la carta.<sup>19</sup> No obstante, las cifras completas por años de este colectivo *de facto* no se han podido localizar, y por ello la estimación para este estrato es orientativa, basada únicamente en el censo referenciado. Aun así, los datos disponibles nos sirven para constatar que, si bien hasta 1935 la cifra fue de treinta y seis personas, entre 1944 y 1947 podríamos situar al menos a un total real de ciento treinta y dos. Un aumento que en términos demográficos no es substancial. No obstante, nos permite afirmar que durante los primeros años de la dictadura se impulsó una ligera transformación del dispositivo con relación al período anterior, con la intención de hacer más abiertas y permeables las emancipaciones; seguida de la creación de una figura intermedia, la emancipación limitada, en 1944.

En este punto la pregunta obligada es, en consecuencia, por qué razón, en 1949, se reuló y volvió a limitar el acceso a la carta, a través de una reforma que se acompañó como hemos advertido de una campaña masiva de retirada de emancipaciones. Según dicha reforma, “la experiencia habida en fundamentar la concesión de la emancipación plena a los indígenas de nuestra Guinea, en la cuantía de sus sueldos o en su categoría administrativa cuando son funcionarios (...) aconseja prescindir de tan insegura prueba de capacidad, sustituible con ventaja

---

<sup>18</sup> AGA, sección África, caja 81/6868, *Informes de las emancipaciones*.

<sup>19</sup> *Indígenas pertenecientes al cuerpo de auxiliares*, 15 de abril de 1947, BOC.

por el examen, que en cada caso particular realiza el Patronato”.<sup>20</sup> El argumento, en definitiva, fue de carácter sociocultural, ante la desconfianza sobre las supuestas formas de vida *asimiladas* de los funcionarios indígenas. Una visión que se había ido construyendo a lo largo de la década, sirviendo paralelamente para el establecimiento de criterios cada vez más coercitivos y agresivos en el acceso a los cargos públicos. Por tanto, la reforma de 1949 fue el producto de una proyección estigmatizadora, enraizada en la repulsión de buena parte de los colonos hacia las formas de parentesco locales, en particular la pervivencia de la poligamia. El abandono de los matrimonios polígamos constituía un requisito fundamental, aunque no escrito, para la obtención de la emancipación. Por el contrario, no lo era para el acceso a los empleos de las instituciones coloniales. Este hecho señala un conflicto entre los criterios del Patronato, donde la Iglesia tenía un considerable poder, y la administración, que trataba también de canalizar las demandas de los propietarios relativas a la limitación del régimen de tutela.

Ante esta situación se trataron de implementar políticas de contención a la poligamia, especialmente pensadas para el funcionariado urbano. Un informe de 1944, realizado a petición de Gobernación y del propio Patronato, referenciaba en una lista detallada a cincuenta y ocho miembros de la administración colonial con más de una mujer o amantes, en un exhaustivo ejercicio de vigilancia social.<sup>21</sup> Ese mismo año se aprobó la ley que imponía la monogamia como requisito entre los jefes de poblado y los trabajadores indígenas de la administración, dando un plazo de tres meses para regularizar la situación.<sup>22</sup> Una ofensiva, evidentemente impregnada por el celo nacionalcatólico, que tenía sus precedentes en otra legislación, de 1943, a través de la cual se habían establecido multas progresivas a los matrimonios polígamos.<sup>23</sup> Unas recaudaciones que se destinaban a la “constitución de préstamos de nupcialidad”<sup>24</sup> para los indígenas católicos que apostaban por matrimonios monógamos (Art.6). A partir de entonces la poligamia, además de ser un freno para el ascenso social en el entramado colonial, se pagaba, y, la monogamia, se incentivaba con prebendas económicas y sociales.

El malestar derivado de la confrontación entre la política del Patronato, la supuesta misión civilizadora de la Iglesia y la administración explica la reforma de

20 D.L de 23 de abril de 1949, *Sobre la emancipación plena*, BOE.

21 AGA, sección África, caja 81/8182. *Exp.* 4, 25 de abril de 1944.

22 O.G de 25 de abril de 1944, *política indígena. Matrimonio*, publicada en el BOC el 1 de mayo de 1944.

23 O.G de 10 de agosto de 1943, *política indígena. Matrimonios*, publicada en el BOC el 1 de septiembre de 1943.

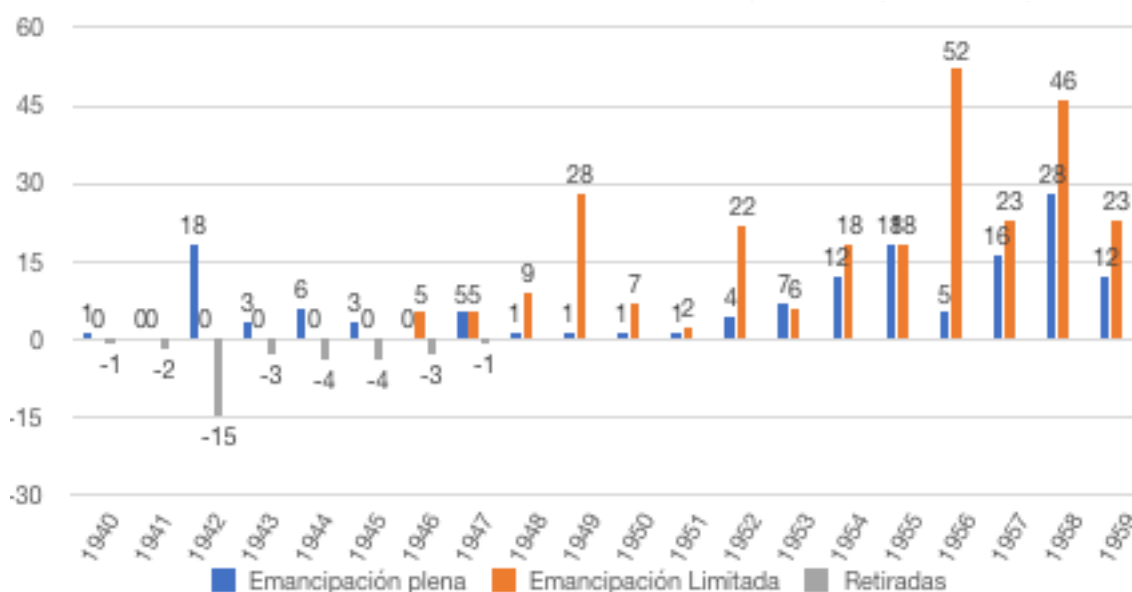
24 Los préstamos de nupcialidad fueron incentivos económicos sobre las personas que contraían un matrimonio canónico, creados por el Patronato en 1944. AGA, sección África, caja 81/8068, *carta de 7 de enero de 1944*



1949. Esta supuso una retirada sin precedentes de cartas, materializada en la desaparición de, aproximadamente, la mitad del colectivo. Esta estimación se realiza en base a tres informes de la Policía Gubernativa de 1950, donde se recomendaba la supresión de la emancipación sobre sesenta y dos personas, con un detalle de antecedentes, y a petición del Gobierno General.<sup>25</sup> Todas ellas se habían obtenido automáticamente a través de la reforma de 1938. A partir de entonces el Patronato volvió a ostentar en solitario el poder de la emancipación. Por ello el objetivo en este punto es ponderar la evolución del colectivo emanado específicamente de esta institución, cuya acción fue finalmente la única con continuidad y estabilidad a lo largo de todo el periodo abordado —en lo referente a la decisión sobre la tutela. Para ello, se han tomado como referencia las resoluciones publicadas en el BOC entre 1940 y 1959; contrastadas además con estadísticas oficiales y del AGA.

Entre 1940 y 1959 el Patronato concedió ciento cuarenta y cinco emancipaciones plenas y doscientas sesenta y cuatro limitadas (véase gráfico 1). Un total de cuatrocientas nueve entre ambas modalidades. Hubo, por tanto, un progresivo crecimiento, pero con matices que debemos situar.

Gráfico 1. Evolución del sistema de emancipaciones (1940-1959)



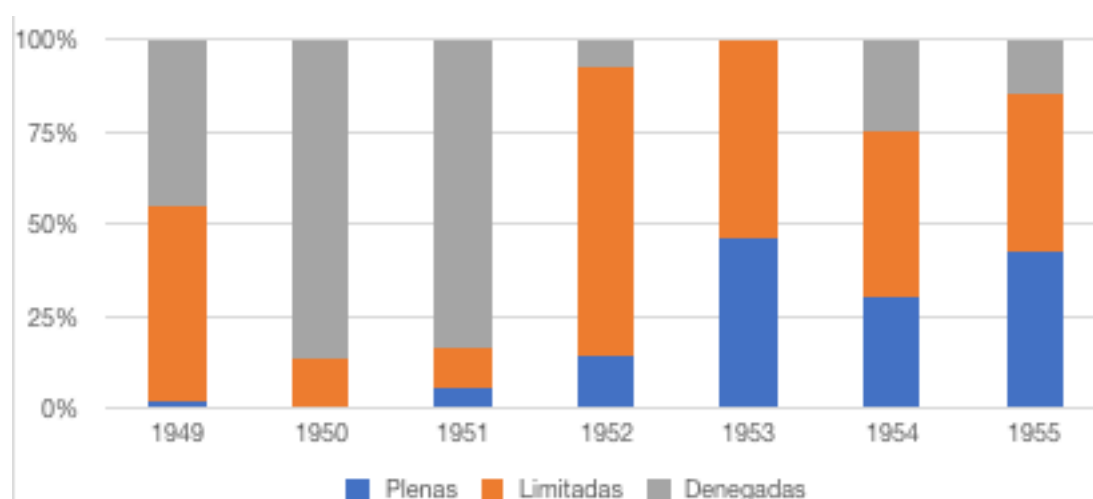
En primer lugar, si nos centramos en los primeros diez años y únicamente en la categoría plena, solamente cuarenta y dos personas fueron reconocidas como tal, representando una media de cuatro concesiones por año. Es decir, con un ritmo de crecimiento similar al del periodo anterior a la Guerra. En cambio, entre

<sup>25</sup> AGA, sección África, caja. 81/8068, *Policía Gubernativa, documento 2508*, 5 de junio de 1950.

1950 y 1959 fueron ciento tres, con una media ponderada de aproximadamente once por año. Es decir, una vez el Patronato recuperó la posición de poder sobre el dispositivo se produjo un incremento de sus emancipaciones, aunque no podemos afirmar que este fuera suficientemente sustancial como para hablar de ruptura.

En segundo lugar, debemos tener en cuenta la tasa de éxito entre solicitudes, concesiones y retiradas. Sobre la primera, podemos observar que entre 1949 y 1955 de las doscientas cuarenta solicitudes, noventa y cinco fueron rechazadas (un 39,6%) (Véase gráfico 2). Ya hemos advertido, que el volumen de solicitudes se limitaba y regulaba a través de la burocracia y los requerimientos administrativos, constituyendo en la práctica un potente filtro social. Este dato, además, debemos complementarlo con el indicador diferencial, que apunta la prevalencia de las emancipaciones limitadas por encima de las plenas. Concretamente las limitadas representaron el 64,5% del total entre 1944 —cuando entraron en vigor— y 1959. Asimismo, sobre la tasa de retiradas, clave para disponer de una panorámica más completa, no ha sido posible localizar la totalidad de los datos. No obstante, sabemos que fueron treinta y seis hasta 1947, y que durante ese mismo periodo se concedieron cuarenta y nueve —entre plenas y limitadas. Es decir, entre las retiradas y las concesiones no hubo demasiada distancia, observándose incluso que en ocasiones las nuevas emancipaciones respondieron directamente a devoluciones, en una política cíclica de premios y de castigos sobre un colectivo realmente reducido e inestable.

Gráfico 2. Distribución de las Emancipaciones (1949-1955)



Elaboración propia a partir del B.O.C, la memoria gubernativa de la Guinea Española (1949-1955) y los Resúmenes Estadísticos (...) de 1944 y 1945

En tercer lugar, es necesario realizar una contextualización de estos resultados sobre el total demográfico de la colonia. Para ello, se ha tomado como

referencia la población total nativa que, según un censo de 1950, era de 194.726 personas,<sup>26</sup> y que nos permite calcular que el número de personas emancipadas plenas bajo el franquismo supuso un irrisorio 0,07% de la población total colonizada; y un 0,2% si tenemos en cuenta también al total aproximado de concesiones directas entre 1938 y 1949 y de limitadas. En cualquier caso, es un porcentaje insignificante, que debió fluctuar además en función de las retiradas.

El análisis de todas estas cifras requeriría un mayor desglose (género, etnia, región, religión, estatus, clase...) y contexto situado (evolución político-económica), pero no siempre es fácil obtener la información necesaria y la investigación avanza con sondeos parciales. Por ejemplo, es conocido que un porcentaje elevado de fernandinos, como élite terrateniente local, fueron emancipados y; por otro lado, hay que valorar que, como era previsible, no se ha identificado a ningún bracero entre el colectivo patrocinado. En este sentido, si tenemos en cuenta que, en 1950, los trabajadores extranjeros representaban un total de 35.594 personas,<sup>27</sup> podemos concluir que la mayor discriminación se realizó sobre el grupo más vulnerable y excluido. Una realidad ya señalada por los estudios de Ibrahim Sundjata (1973; 1990; 1996) o Enrique Martino (2016), sobre las condiciones socioeconómicas de los trabajadores migrantes en la colonia. La segregación sirvió para reconocer *privilegios* a las nuevas élites socioeconómicas locales surgidas a partir del arraigo de una economía de mercado extractivista y para generar de nuevas, así como para mantener el control social y la dependencia de una gran masa proletaria —migrante o autóctona— fuertemente subalternizada y ubicada en una rígida estratificación social. Además, debemos intentar valorar el impacto de la intersección geográfica, a partir de un informe de la demarcación de Nsorg datado en el año 1956, en el cual, se indicaba que no existía, ni había existido, ningún emancipado en la región.<sup>28</sup> Un dato que no nos sirve para realizar una generalización —a falta de poder obtener cifras multisituadas—, pero sí para señalar que, seguramente, el factor urbano-rural fue determinante y que la emancipación fue, probablemente, un fenómeno de creación de cuadros eminentemente urbano.

Por otro lado, la dimensión de las resistencias locales en torno al Patronato y al régimen de segregación es otra de las cuestiones de especial relevancia, aunque resulta difícil de documentar. Gonzalo Álvarez Chillida documenta (2016) algunos episodios de protesta de la década de 1940 y, aunque el sistema de emancipaciones no es el objetivo principal, si lo son las causas estructurales de los

---

26 Anuario de 1950, INE.

27 Censo de 1950, INE.

28 AGA, sección África, caja 81/8182, *Informe anual de la demarcación de Nsorg*, 1956.

límites del ascenso social en el sistema colonial. De estos episodios destacamos una misiva de 1942 firmada por algunos jefes locales de la región continental —que representaban a la población rural de las demarcaciones y que, aunque disponían de ciertos privilegios, entre ellos nunca o casi nunca se contaba el de la emancipación. En ella se dice:

Esta observado que muchos niños que sus padres y madres son pobres van sin bautismo, causa de que los Misioneros no lo permiten sin que hayan ya pagado la cuota de cinco o diez pesetas como derecho de bautismo, también cuando los padres o madres no son casados por la Iglesia (...) [sic] (punto. 9).<sup>29</sup>

Sin duda las cuotas por el bautismo suponían una importante limitación, pues es preciso recordar que, sin el certificado de buena conducta religiosa, era imposible acceder a la carta de emancipación y a trabajos cualificados en la administración. A esto se suma la denuncia sobre la falta de escuelas, que, según los Estatutos el propio Patronato, éste debía garantizar y financiar, y cuyo certificado escolar también era requerido para acceder al estatus emancipado (Negrín, 2013, pp.99-140). Si bien, nunca fue una realidad. El sistema educativo colonial ofertaba muy pocas plazas y pocos medios para los alumnos de los núcleos rurales. Además, hasta los años 40 no se planteó la educación superior para los indígenas y, por ello, en 1959, sólo 39 alumnos, entre europeos y africanos, habían aprobado la reválida del Bachillerato superior (Chillida y Nerin, 2018, p.48). Por otro lado, según el Instituto Nacional de Estadística [INE] (alumnos españoles clasificados por provincias, anuario de 1959) ese mismo año sólo había treinta y dos estudiantes universitarios venidos de las provincias africanas —incluyendo el Sáhara. Por último, según Donato Ndong (1977) “en 1963 cuatro guineanos eran médicos, cuatro habían terminado derecho y cinco eran peritos agrícolas, dieciocho cursaban estudios universitarios, veintiuno estudios medios, veinticinco estudiaban artes o magisterio, veintinueve estaban en fase preuniversitaria en la península y diez cursaban carrera militar en academias peninsulares”. Las misivas, por tanto, nos ubican la denuncia de las deficiencias-discriminaciones estructurales que encorsetaban a los colonizados a perpetuidad en la tutela, aunque también la falta de integración de su voz en las instituciones. De hecho, en la misma carta se solicitaba la presencia de una junta indígena en el Patronato para mediar por los tutelados,<sup>30</sup> pues solamente los emancipados podían participar de las decisiones de la institución.

29 AGA, sección África, caja 81/8182, *Expresión de quejas indígenas*, 1942.

30 AGA, sección África, caja 81/8182, *Expresión de quejas indígenas*, 1942.

Sin embargo, la administración jamás atendió las demandas. Seguramente, aunque no únicamente, porque la queja ante la falta de inversiones locales contrasta con los propios beneficios del Patronato. De hecho, en 1949, el Patronato dispuso de un beneficio de más de dos millones de pesetas, obtenidos mayoritariamente a partir de los depósitos retenidos a los trabajadores tutelados, después de haber invertido, en política indígena, tan solo seiscientos ochenta mil durante ese mismo periodo.<sup>31</sup> En definitiva, pese a que el Patronato justificaba su acción a través de la mejora y elevación de la vida de los indígenas en clave de asimilación, lo cierto es que los desposeía de su autonomía y bienes; mientras la inversión en educación o en otras políticas indígenas, fue estratégicamente destinada a una minoría. En 1962, una vez desaparecidas las emancipaciones, la renta per cápita de los blancos del territorio era de 1.463 dólares frente a los 150 de los africanos, y el 2,3 % de los propietarios controlaban el 53 % de la tierra, mientras que un 55 % de pequeños propietarios poseía el 3 % (Sanz 1990, p.13, citado por Aixelà, 2009, p.6). A fin de cuentas, la segregación jurídica paradójicamente impuesta a través de las políticas de asimilación había garantizado durante su corta existencia la exclusión social, económica y política, y había proporcionado a España grandes beneficios, incluso después de su desaparición.

### **Conclusiones**

El Patronato y su régimen de tutela dirigieron durante décadas una política de segregación poblacional que, en su dimensión social, supuso tensionar al grupo colonizado a través de una clasificación basada en el grado de integración en el sistema colonial. Además de la transformación sociopolítica que esto significó en términos de aculturación, también supuso una fuente de conflictos —cuyo alcance y prácticas de rechazo asociadas, apuntamos, pero que deben seguir siendo investigadas. Entre estos conflictos, la presión ejercida por el eje empresarial sobre el Patronato o el escaso número de peticiones de emancipación son dimensiones sobre las cuales merece la pena profundizar.

Asimismo, a través de los datos ofrecidos interpretamos que el sistema de emancipaciones difícilmente debe entenderse únicamente como una apuesta por la creación instrumental de cuadros. De ser así, España hubiera impulsado mucho más el sistema educativo colonial —como si hicieron otras colonias— con el fin de crear un sustrato afín significativo. Esto no sucedió hasta la década de

---

31 AGA, sección África, caja 81/8068, Acta 16. *Memoria económica*, 1949.

1950 y 1960, en la antesala de la descolonización. Así lo demuestra la exigua cifra de emancipados durante todo el período, incluso teniendo en cuenta el aumento del colectivo en la última década —que tampoco alcanzó cifras relevantes ni de ruptura en la tendencia desde 1928. El objetivo de crear una élite local fue una reacción más bien tardía, al margen del dispositivo, para garantizar la gobernabilidad a corto plazo. Esta era una necesidad colonial generalizada, de la cual, la España franquista era plenamente consciente, y donde la emancipación debería haber jugado un papel central. Sin embargo, los intereses inmediatos de la dictadura anularon prácticamente esta vía: la escuálida élite “occidentalizada” alimentó el nacionalismo ecuatoguineano como estaba ocurriendo en toda África (Ndongo, 1977, pp.64-74), pero dada la endeblez de su educación y su debilidad jurídica y económica hasta las puertas mismas de la vergonzante provincialización, no pudo generar las complicidades culturales y desarrollistas con la metrópoli, que sí se dieron en casos como el francés o el inglés. De este modo, la política de creación de cuadros por parte del Estado fue, sin matices, un fracaso, pues no alcanzó a satisfacer los intereses de la metrópoli una vez esta fue consciente de su necesidad. No obstante, a nivel de control social, el dispositivo jugó un rol central y mucho más exitoso: permitió institucionalizar y justificar las jerarquías raciales según criterios culturalistas, armar un modelo de gobierno directo, controlar la economía local y también a los grupos supuestamente asimilados a través de su condición revocable. Por ello, este sistema de segregación, más que apuntalar las bases de una participación africana en la gobernanza, debe ser entendido como un mecanismo de vigilancia de las élites y de las bases del sistema.

La desmemoria colonial estructural del Estado español democrático ha dificultado la tarea de revisión conjunta de este pasado y de las consecuencias de este dispositivo, y del colonialismo en su conjunto, en la configuración social guineana colonial y postcolonial. La herencia principal de la arbitrariedad del Patronato fue contribuir a la instalación de una cultura política autoritaria, ajena al bienestar de la población en su diversidad, basada en la segregación y en la construcción de un nuevo orden de clases sociales. Generar un marco de memoria armónico, en este sentido, no significa que este deba ser homogéneo ni compartido; significa visibilizar los conflictos latentes que hoy sobreviven a este pasado y las memorias múltiples que permitan avanzar en la gestión de las reparaciones, las responsabilidades y la memoria histórica.



## **Bibliografía**

Aixelà, Y. (2009). Multiculturalismo, comunidades transnacionales y etnicidad. El caso de Malabo. *International Conference: Between three continents: Rethinking Equatorial Guinea on the Fortieth Anniversary of its Independence of Spain*, Nueva York. Hofstra University.

Álvarez Chillida, G. (2014-2015). Epígono de la Hispanidad: La españolización de la colonia de Guinea durante el primer Franquismo. En Michonneau, S., Núñez Seixas, X. M. (eds.), *Imaginario y representaciones de España durante el franquismo* (pp. 103-125). Casa de Velázquez.

Álvarez Chillida, G. (2016). La protesta de los jefes en 1948: una tradición oral nacionalista en Guinea Ecuatorial. *Endoxa*, 37, 121-147.

Álvarez Chillida, G., y Nerín, G. (2018). La formación de elites guineoecuatorianas durante el régimen colonial. *Ayer: Revista de Historia Contemporánea*, 109.

Argudo, J., Pérez, J. J. (1991). Vinculación nacional y nacionalidad de los habitantes de los territorios descolonizados del África española. *Acciones e investigaciones sociales*, 1, 151-204.

Belmonte, P. M. (1998). Penología e indigenismo en la antigua Guinea española. *Espacio, Tiempo y Forma*, 11, 113-138.

Campos, A. (2000). El régimen colonial franquista en el golfo de Guinea- *Revista jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 3, 79-108.

Campos, A. (2005). Colonia, derecho y territorios en el Golfo de Guinea. *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 33-34 (2), 865-898.

Farré, A. (2015). Assimilados, régulos, Homens Novos, moçambicanos genuínos: a persistência da exclusão em Moçambique. *Anuário Antropológico*, 2, 199-229.

Gledhill, J. (2000). *Power and its Disguises: Anthropological Perspectives on Politics*. Pluto Press.

Martino, E. (2014). Las fuentes abiertas de Guinea Ecuatorial o cómo descolonizar el archivo colonial. *Debats*, 123, 42-47.

Muñoz Martínez, C. (2017). Colonialisme i control. El sistema d'emancipacions a la Guinea Espanyola. *Quaderns de l'ICA*, 33, 81-94.

Muñoz Martínez, C. (2020). *La Ley contra la costumbre. Segregación, asimilación jurídica y castigo en la Guinea Española bajo el franquismo (1936-1959)* (Tesis doctoral no publicada). Universitat de Barcelona.

Nerín, G., y Bosch, A. (2001). *El imperio que nunca existió: la aventura colonial discutida en Hendaya*. Plaza & Janés Editores.

Ndongo, D. (1977). *Historia y tragedia de Guinea Ecuatorial*. Cambio 16.

Ndongo, D. (1987). *Las tinieblas de mi memoria negra*. Editorial Fundamentos.

Santana, G. (2008). *Canarios con Salacot: África subsahariana como lugar de emigración (1936-1975)*. Fundación Mapfre.

Sundiata, I. (1973). *The Fernandinos: labor and community in Santa Isabel de Fernando Poo, 1827-1931* (Tesis Doctoral). Northwestern University.

Sundiata, I. (1996). *From slaving to neoslavery: the Bight of Biafra and Fernando Po in the era of abolition, 1827-1930*. University of Wisconsin Press.



© Celeste Muñoz Martínez, 2021

© *Quaderns de l'ICA*, 2022

### *Fitxa bibliogràfica*

Muñoz Martínez, C. (2021). Emancipar para dominar. La segregación jurídica en la Guinea Española y sus claves interpretativas. *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia*, 37(2), 237-258. Barcelona: ICA. [ISSN 2385-4472].